

SINGULAR No. 5000140 03005 2020 00266 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta acargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTIA, para que dentro del término de cinco (5) días, la sociedad OBRAS CIVILES SAS Nit. 8220002349, representada por el señor FAIR YESID QUEVEDO ORTEGA o quien haga sus veces, pague a favor de JHON DARIO AGUDELO GALEANO, las siguientes sumas de dinero:

1.- \$ 60.000.000.00, como capital representado en el CONTRATO DE COMPRAVENTA, allegado a las presentes diligencias, como título ejecutivo, más los intereses moratorios a la tasa del 0.5% a partir del 10-06-2015 y hasta cuando el pago se verifique.

2.- \$ 15.000.000.00, por concepto de la cláusula penal, a que hace mención el contrato de compraventa, allegado como título ejecutivo, es decir el 10% del valor del contrato (\$ 150.000.000.00)

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. JONATAN SOTO AGUDELO, cedula Nro. 1020460233 y T.P. No. 304437 del C.S.J., como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51be918310992c6667b413fe99ed331a9973ae7c266a4e1ed86dba217d565cac**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO. 500014003005 2020 0026600

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.
Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de
2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599
del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO.- - EL EMBARGO de las acciones
y cuotas sociales, que posea la parte demandada Sociedad OBRAS
CIVILES SAS Nit. 8220002349.- Ofíciase a la cámara de comercio
en la forma prevista por el artículo 593 núm. 6 y 7 del C.G.P.

SEGUNDO Por secretaria, ofíciase conforme lo
solicitado en el numeral 3º de la petición de medidas cautelares.

Según lo dispuesto en el artículo 591 del C.G.P.
la inscripción de la demanda solo procede en los procesos declarativos,
por lo cual no es procedente acceder a la petición que en tal sentido hace
el apoderado de la parte actora en el numeral primero de la petición de
medidas cautelares.

Désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto
Legislativo No. 806 del 04-06-2020.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8887dc82d264501ecffb1ae6c1662b75f6e9f72ac9042e6e11f07ef52a75211**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00285 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 03-09-2020 el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de SEBASTIAN LACHE RODRIGUEZ y a favor del señor LEONARDO GONZALEZ PEREZ.-

La parte demandada SEBASTIAN LACHE RODRIGUEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento el 16-09-2021, identificándose con cedula de ciudadanía Nro. 1121890096, ante la secretaria de este despacho y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de SEBASTIAN LACHE RODRIGUEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.600.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b695f59c6d143e1df248fdbe4be94f64d1227d13edb984ff41a61709ab897576**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 03-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de ANDRES JOSE GOMEZ NUSTES y a favor del BANCO DE OCCIDENTE, representado por Diego Hernán Echeverry o quien haga sus veces.-

La parte demandada ANDRES JOSE GOMEZ NUSTES, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos electrónicos ENVIAMOS COMUNICACIONES SAS, allegada a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de ANDRES JOSE GOMEZ NUSTES, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.300.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f98f68949198ae44e5e7a651ba15e0f22c93bd107f0445c39adf5aeaeecb507f**
Documento generado en 07/03/2022 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 5000140 03005 2020 00306 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

La entidad financiera SCOTIABANK COLPATRIA S.A., a través de su representante legal y por intermedio de apoderado judicial, instauro demanda EJECUTIVA HIPOTECARIA, en contra de MARIO ALEXANDER ROMERO DIAZ.

Con auto de fecha 03-09-2020, este despacho libró mandamiento de pago de Menor Cuantía, con título hipotecario en contra del antes mencionado, ante la existencia de la obligación clara, expresa exigible y el lleno de los requisitos legales de la demanda,

La parte demandada MARIO ALEXANDER ROMERO DIAZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos (empresa AM MENSAJES), allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

El numeral 3º del artículo 468 del Código General del Proceso, señala que si el embargo de los bienes perseguidos se hubiere practicado y el ejecutado no propone excepciones, se ordenara seguir adelante la ejecución para que con el producto de ellos se pague al demandante el crédito y las costas.

En el presente caso, se dan a cabalidad tales presupuestos, ya que la parte demandada no propuso medio exceptivos de ninguna índole dentro del término de ley y el bien perseguido se encuentra embargado, en consecuencia se ORDENA:

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía con Título Hipotecario, en contra de MARIO ALEXANDER ROMERO DIAZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento de pago del 03-09-2020, proferido dentro de presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.800.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5e5a7ef48806c47c7dd3e6f5cb1f33e5a68c4817750c33b8ff1e3e183e37476b**
Documento generado en 07/03/2022 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL RESTITUCION INMUEBLE
No.-. 5000140 03005 2020 00312 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de
2022.

Como quiera que revisar el diligenciamiento de la notificación del auto admisorio de la demanda, al señor JOSE LEON SALAZAR, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos, acuse de recibo, realizado por la plataforma de envíos electrónicos, es por lo que el Juzgado, se abstiene de tenerlo notificado personalmente.

Lo anterior, conforme lo ordena los Incisos 2º y 4º artículo 8 del Decreto antes mencionado, en concordancia con el Inciso 5º del artículo 292 del C.G.P.

No sobra indicarle a la profesional del derecho, que los documentos que allegue deben de ser legibles, de igual forma la comunicación a la parte demandada, debe reunir los requisitos del artículo 8º Inc. 3º del Decreto 806 de 2020, es decir, *que la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezaran a correr a partir del día siguiente al de la notificación.*

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2906c8129ac4c37f9928cf05f6b89f48668c26b637d781a538e717e27a34c2a6**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 29-10-2020, que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b07fc396db6458048a4a45c34be679e0cf2e1ea0534717806251307c24d7e37c**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00380 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 15-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de OMICRON NETWORKS S.A.S. Nit. 9009285626 y a favor del señor LEONARDO JAVIER BAQUERO GARCIA.

La parte demandada OMICRON NETWORKS S.A.S. Nit. 9009285626, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa E- ENTREGA, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de OMICRON NETWORKS S.A.S. Nit. 9009285626, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 15-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 6.400.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9395e9ccd45b14184e9c889e2d9effed6bfb6bfcfc00579368be441162cc48d**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 15-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de IRMA ESPERANZA CALDERON DAZA y a favor de LA COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A., representada por Marcela Piedrahita Cárdenas o quien haga sus veces.

La parte demandada IRMA ESPERANZA CALDERON DAZA, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, (Domina Entrega Total S.A.S), y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de IRMA ESPERANZA CALDERON DAZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 15-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.600.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f4c593ee8ecbeed96c0d801af785d92a1fe284f2ba2345822658e1732c7ab6e6**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00401 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 15-09-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de INVERSIONES CONSTRUCTIVAS MARINA S.A.S. y a favor del EDIFICIO AGORA Nit. No. 9010832745.-

La parte demandada INVERSIONES CONSTRUCTIVAS MARINA S.A.S., quedo notificada mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa CERTIPOSTAL, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de INVERSIONES CONSTRUCTIVAS MARINA S.A.S , para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 15-09-2020, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 700.000.00 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **789edd914b24886a02b121505bed4e1e44e2bb928c87382f5f18623697cb8f33**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 23-09-2020, que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **584e90e21a63579031857495e958f1df1ca761e6f5621dc12b8db00e2d560875**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NRO 500014003005 2020 00477 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

TIENESE en cuenta para los efectos procesales pertinentes el embargo del remanente y/o de los bienes que se llegaren a desembargar a la parte demandada ELSA MARIA MENDOZA BURBANO, cedula No. 40440805, comunicado por el Juzgado Primero Pequeñas Causas Competencia Múltiples de Villavicencio, mediante oficio 451 del 16-09- 2021, allegado a las presentes diligencias.- Ofíciase.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO -GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **ad38e966817dbf2f761893099e4e1403911fd3f2b5f0c035466eb5b1b665a2a8**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00477 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 14-10-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de ELSA MARIA MENDOZA BURBANO y a favor del BANCO SCOTIABANK COLPATRIA S.A.

La parte demandada ELSA MARIA MENDOZA BURBANO, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa AM MENSAJES, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de ELSA MARIA MENDOZA BURBANO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 14-10-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.600.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4a4acf2c6d1ff9d8a2a993c8a64c804c5b16852d81eef80e4cf2be5723adf59**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 00498 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de
2022.

TENGASE en cuenta para los efectos
procesales actualización de la dirección del apoderado de la parte
demandante, correo electrónico notificaciones@consorciobm.com

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be9eeb1c1deafd4aac6f4fc449b9eabf3c21b7aa39bc1327b471f650536a46ea**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SUCESIÓN No. 500014003005 2020 00501 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de sucesion, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.- Por secretaria déjese constancia en justicia

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: e35e2e7b50574625a5f78020ff63a9516ca39f720c9257524e2caa16d06c6bd7

Documento generado en 07/03/2022 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Procede el despacho a resolver lo pertinente, respecto al incumplimiento de un Acuerdo Conciliatorio sobre un bien inmueble arrendado, en este Municipio, y de conformidad al artículo 69 de la ley 446 de 1998.-

Manifiesta el Dr. JORGE ANTONIO GIRALDO HOYOS, Conciliador Registrado ante el Ministerio de Justicia e inscrito en el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de la ciudad de Bogotá, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 69 de la ley 446 de 1998, y por solicitud de parte, envía copia del Acta de Conciliación de fecha 3-09-2020, celebrada entre JINETH ANDREA GONZALEZ TELLEZ, cedula No. 1018460276 como Arrendataria y SONIA TORRES CASTILLO cedula No. 39530592 como Arrendadora, que resolvió las diferencias surgidas del contrato de arrendamiento del bien inmueble ubicado en la Kra 3 Este No. 14-71 manzana B casa 64 del Conjunto Residencial Quintas de Morelia 2 de la ciudad de Villavicencio, como también copia de la carta de fecha 04-09-2020, mediante la cual el apoderado de la arrendadora SONIA TORRES CASTILLO, le manifiesta el Incumplimiento en la ENTREGA del inmueble pactada en el Acuerdo Conciliatorio, para que se comisione a la Inspección de Policía, y proceda a la práctica de la diligencia de ENTREGA, del inmueble antes mencionado.-

Como quiera que con la anterior petición, se allego copia del Contrato de Arrendamiento, vivienda urbana, Audiencia de Conciliación, de fecha 03-09-2020, donde la señora, JINETH ANDREA GONZALEZ TELLEZ, cedula No. 1018460276, en calidad de Arrendataria, se comprometió a ENTREGAR en forma real y material el 07-09-2020 a las 3.00 pm el inmueble relacionado en dicha Audiencia de Conciliación, a la señora SONIA TORRES CASTILLO, en calidad de arrendadora, como también el incumplimiento de dicha entrega, es por lo que este despacho ACCEDE a dicha petición, conforme a lo ordenado en el artículo 69 de la ley 446 de 1.998.

En consecuencia, y con fundamento en el artículo 38 inciso 3º del C.G del P., se comisiona a la alcaldía Municipal de Villavicencio, sin facultades jurisdiccionales tales como practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos, para que proceda hacer ENTREGA del bien inmueble relacionado en el acápite “ACUERDO LOGRADOS POR LAS PARTES”, numeral 1º de la parte resolutive del ACTA DE CONCILIACION de fecha 03-09-2020, a la señora SONIA TORRES CASTILLO cedula No. 39530592 como arrendadora, concediéndosele al señor ALCALDE MUNICIPAL la facultad de sub comisionar.

Librase el correspondiente despacho comisorio con los insertos y todos los anexos allegados.-

El Dr. FRESNEL ENRIQUE CAMELO RODRIGUEZ, cedula Nro. 13991736 y T.P. No. 144944 del C.S.J., actúa como apoderado judicial de la parte solicitante SONIA TORRES CASTILLO.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e9e8998e286860d8599f65bc789557d6fc1ecdcd2979760b6113a6264cd90eae**
Documento generado en 07/03/2022 12:12:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00537 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., se dispondrá como corresponda respecto a seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias.-

Lo anterior, toda vez que no han allegado el folio de matrícula del bien inmueble donde este registrado en el embargo de dicho bien.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **3ceb70b9655bb4a9ab4cc198795dd447d3b83c912d4a903c3af30d63ee3b4724**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL – RENDICION DE CUENTAS
No. 500014003005 2020 00539 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda verbal de rendición de cuentas, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que ordeno Inadmitir la misma.

Por secretaria, déjese las respectivas constancias en el libro radicador y Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cb2a2a8ebd2b7c62aae610e35427bbb3100c92cc65796cb250aee175a70316bc**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17ed5ad4fbfcd1995b4ee043f6a425e8e1a5fc67b01f266d4d05f6f488ddcae5**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00544 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago a la demandada MERY ALVAREZ PRIETO, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos, acuse de recibo del envío de las comunicaciones, realizado por la plataforma de correos electrónicos, es por lo que el Juzgado, se abstiene de tenerla notificada personalmente y en su lugar la parte interesada debe aportar dichos documentos.-

Lo anterior, conforme lo ordena los Incisos 2º y 4º artículo 8 del Decreto antes mencionado, en concordancia con el Inciso 5º del artículo 292 del C.G.P.

Por secretaria elabórese el oficio de embargo decretado en auto del 29-10-2020, que ordeno medidas cautelares y una vez registrado dicho embargo se resolverá lo solicitado por la apoderada judicial, en petición de fecha 23-03-2021.-

TENGASE por notificado al demandado GILBERTO GIRALDO SALAZAR, del mandamiento de pago, proferido dentro de las presentes diligencias. Una vez trabada la Litis se resolverá lo pertinente.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez

Juzgado Municipal

Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95d585a5448e684f287801cfbcc583d84ee8853529f23e7e31044d6553c140aa**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda Ejecutiva, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento al auto de fecha 29-10-2020, que inadmitió la misma.-

Por secretaria, déjense las respectivas constancias en justicia XXI.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **43fd53ebdf2bc76c38fe2f318fc3477c5984fe1740e80d11980f7630b1372385**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 50001400 3005 2020 00556 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Una vez se acredite el cumplimiento de lo dispuesto en el numeral 3º del art. 468 del C.G.P., se dispondrá como corresponda respecto a seguir adelante la ejecución dentro de las presentes diligencias.-

Lo anterior, toda vez que no han allegado el folio de matrícula del bien inmueble donde este registrado en el embargo de dicho bien.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **8acf45679c5632d8716032c4d0dab5cd5794736b0e701bf8620480b55e07d2ce**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO.- 5000140 03 005 2020 00560 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la doctora DANYELA REYES GONZALEZ, en escrito allegado a las presentes diligencias, por medio del presente proveído se corrige el citado error, **ORDENANDO**, que los INTERESES MORATORIOS decretados en las pretensiones de los numerales 1 al 11 y relacionados en el auto de mandamiento de pago de fecha 18-11-2020, se liquidaran a la tasa del 12.75%, y no como quedo consignado en dicho auto.

Los demás aspectos quedan tal y conforme fueron decretados en el auto del 18-11-2020-

En consecuencia ordénese allegar copia del presente auto al del mandamiento de pago antes mencionado, para la respectiva notificación a la parte demandada.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **fa05dd94ca11c5dd86c7513f6607a2a39bfab993280924622f5894ca972114d2**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 0056900

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago al demandado ALEJANDRO BLADIMIR ARIAS MORENO, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos, acuse de recibo, realizado por la plataforma de envíos electrónicos, es por lo que el Juzgado, se abstiene de tenerlo notificado personalmente y en su lugar la parte interesada debe aportar dichos documentos.-

Lo anterior, conforme lo ordena los Incisos 2º y 4º artículo 8 del Decreto antes mencionado, en concordancia con el Inciso 5º del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ed7112ce4fb28d6fe76773e9c6f558a3eaac162f13531842599b99f09c8ce69f**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO No. 500014003005 2020 00571 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda ejecutiva Hipotecaria, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.- Por secretaria déjese constancia en justicia

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d954b02604599319af3d439e4c80298589f23b4084bc1ebd3d2a1518db27fa26**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2020 00583 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.- Por secretaria déjese constancia en justicia

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3cda3e18181e566468cc12182be954105b40e0e747c0e5cd5a190e384aed4d68**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2020 00585 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

Por secretaria déjese constancia en justicia
XXI.-

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0efa0088606088605ea043ecdfce3b6b2dcbc1556c4f9c0a40a6f41e5e1ea4eb**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00596 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 18-11-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de OMAR ESCOBAR ESCOBAR y a favor del BANCO POPULAR S.A.

La parte demandada OMAR ESCOBAR ESCOBAR, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones mensajes de datos expedidas por la empresa AM MENSAJES, allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de OMAR ESCOBAR ESCOBAR, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 18-11-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 3.300.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a6b559cf1a3114f9937a8ac2f7fa34c710572fa58f586254e79b3b5d58d29ec7**
Documento generado en 07/03/2022 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

SOLICITUD ENTREGA INMUEBLE
No. 500014003005 2020 00597 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que se ordenó en auto del 18 de noviembre de dos mil veinte (2020), SE RECHAZA la anterior petición de ENTREGA de un bien inmueble, procedente del Centro de Conciliación, Arbitraje y Amigable Composición de la Orinoquia, teniendo en cuenta que la parte interesada no le dio cumplimiento a lo ordenado en dicho auto.

No sobra advertir, que el artículo 69 de la ley 446 de 1998, es aplicable para cuando exista incumplimiento a un acta de conciliación, y como se observa del Acta No. 495-2020, allegada a las presentes diligencias, no hubo conciliación entre las partes, toda vez que la convocada no asistió.

Por secretaria, déjese las respectivas constancias en el libro radicator y Justicia XXI.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6efa7a0758e29f12ea2b870f061986b60c7d6dd17dea7cacbd115f90ed52a2c0**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00599 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por el apoderado judicial de la parte actora, en escrito allegado el 5-10-2021, por secretaria líbrense los oficios de embargo ordenados en el numeral primero del auto de fecha 22-09-2021, al pagador y/o tesorero del INSTITUTO DE TURISMO DEL META.

TENGASE por notificado al demandado JUAN CARLOS LOZANO, del mandamiento de pago proferido dentro de las presentes dirigencias. Una vez trabada la litis, se resolverá lo pertinente.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aec923bfe3c2ae3d74aa7aa2c6528defe680dc58e879ff9a21b3e1c16b7ea0aa**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2020 0060400

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por la Dra. LEIDY ANDREA SARMIENTO CASAS, como apoderada judicial de la parte actora, BANCO COMERCIAL AV VILLAS, antes CORPORACION DE AHORRO Y VIVIENDA LAS VILLAS.-

En atención a lo solicitado en las peticiones allegadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOCESE PERSONERIA AL Dr. SERGIO NICOLAS SIERRA MONROY, cedula No. 1018432801 y T.P. No. 288762 del C.S.J., como APODERADO JUDICIAL de la entidad demandante BANCO COMERCIAL AV VILLAS S.A., en los términos y para los efectos del poder a el conferido, por la representante legal de la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE CARTERA SAUCO S.A.S , quien funge en la presente acción como representante de la referida entidad demandante.

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, los siguientes correos electrónicos que aporta el profesional antes mencionado para recibir notificaciones cobrojuridico@sauco.com.co contabilidad@sauco.com.co

TENGASE en cuenta para los efectos procesales pertinentes, la dirección carrera 10 No. 72-33 Torre B Piso 11 de la ciudad de Bogotá, de la demandada NOHELIA GUTIERREZ GUTIERREZ.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9381fcd20a6dc118654b091558ac40544ba9bdd5cc5e7f5449aa3e2b73f6d2da**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PERTENENCIA No. 500014003005 2020 00616 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Vencido como se encuentra el término que ordena el artículo 90 del Código General del Proceso, SE RECHAZA la anterior demanda de Pertenencia, teniendo en cuenta que la parte actora, no le dio cumplimiento al auto que inadmitió la misma.

XXI.- Por secretaria déjese constancia en justicia

La Juez, NOTIFIQUESE.

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c9529eb8dac55c2ba751f2a7c5c6c59e433d7a21f1e9567079d0cb53b0bcd28**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00618 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 03-12-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de JHON JAIRO GUERRERO PULIDO y a favor de RAUL ERNESTO ALDANA AVILA.

El demandado JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, quedo notificado por conducta concluyente del auto de mandamiento de pago, por intermedio del doctor OTONIEL CONDE TIQUE, según poder allegado a las presentes diligencias, (artículo 301 Inc. 2º del C.G.P.) y contra el mismo presento recurso de REPOSICION, el cual mediante proveído del 18-06-2021, el despacho dispuso no revocar el mismo, otorgándosele a la parte demandada el término que conforme al artículo 118 inciso 4º del C.G.P., le concede para contestar la demanda o presentar excepciones, habiendo guardado absoluto silencio para tal fin.

Teniendo en cuenta lo anterior, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de JHON JAIRO GUERRERO PULIDO, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-12-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 140.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81f7ddadafa89f8e7e151bff540c9ecdef78804f8ef475d0a6f001d673fc606**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2020 00634 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora, respecto a que fue imposible notificar a la demandada en la dirección aportada en el libelo demandatorio, en la forma establecida en el artículo 108 del Código General del Proceso, emplácese a BEATRIZ ARIAS CASTAÑEDA, cedula No. 39774747. Para que se surta el referido emplazamiento, téngase en cuenta el artículo 10 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **5d028b42cb13080dd028a8316f033aa050dd16ed62c5661b8c8b26e79b7464a2**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 5000140 03 005 2020 00634 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Por ser procedente lo solicitado por la apoderada judicial de la parte actora y de conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 230-128720, denunciado como de propiedad de BEATRIZ ARIAS CASTAÑEDA, cedula No. 39774747.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

SEGUNDO- EL EMBARGO del bien inmueble de matrícula inmobiliaria No 50C-2017182, denunciado como de propiedad de BEATRIZ ARIAS CASTAÑEDA, cedula No. 39774747.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Madrid Cundinamarca, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 601 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

TERCERO- Decretase el EMBARGO del bien mueble vehículo automotor de placas UYR23E, denunciado como propiedad de BEATRIZ ARIAS CASTAÑEDA, cedula No. 39774747 . Ofíciase a la Secretaria de Movilidad de Villavicencio, Meta, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el artículo 601 del Código General del Proceso. Hecho lo anterior, se resolverá sobre su secuestro.-

En lo pertinente, désele cumplimiento al artículo 11 del Decreto Legislativo No. 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4a65d0e3393f7b1b542cb840aa5cd05be589ac6d1186c9fa19c9f3438f2ce4fb**
Documento generado en 07/03/2022 12:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2020 00641 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 03-12-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de HERNANDO ORTIZ MURCIA y a favor de SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO.-

La parte demandada SIGIFREDO SANCHEZ MURILLO, quedo notificado mediante aviso del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 292 del Código General del Proceso, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones allegadas por la empresa ALFAMENSAJES y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de HERNANDO ORTIZ MURCIA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-12-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.050.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2e794029904c01c49bf96bff669f21fd7aa995e6165c0311160e5821a82eb1bf**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 03-12-2020, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS y a favor de la entidad financiera BANCOLOMBIA S.A.

La parte demandada YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en el certificado de comunicación electrónica “DOMINA ENTREGA TOTAL S.A.S ”., allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de YENNY MARLEYDY MONTAÑA SANTOS, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 03-12-2020, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 2.100.000 pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2c43ad3a962eb94e26e18d89099fd956b62998a9efaa8e8be40b38d8882b**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

HIPOTECARIO NO. 500014003005 2020 00653 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

En atención a lo solicitado por la apoderada judicial de la parte demandante y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 92 del C.G.P., autorizase el retiro de la presente demanda.

Por secretaria déjense las constancias del caso.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2d74f69df851caf10ec3819a8e63f2e295101d2e48735498e546b82003c6932**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 09-06-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de NELSON ENRIQUE VALDERRAMA CUMBE y a favor de la entidad financiera BANCO DE BOGOTA S.A.-

. La parte demandada NELSON ENRIQUE VALDERRAMA CUMBE, mediante escrito recibido en este despacho el 09-08-2021, por intermedio de correo electrónico, se dio por notificado del mandamiento de pago proferido dentro de las presentes diligencias por conducta concluyente, identificándose con cédula de ciudadanía No. 93476404, el cual no presento medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución de Menor Cuantía, en contra de NELSON ENRIQUE VALDERRAMA CUMBE, cedula No. 93476404, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 09-06-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 9.800.000-00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e916f4b88bb55b28a13d5fd4a309b5781bb2abe9e2f128f923dd29b13e1b9502**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 500014003005 2021 00341 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

ACEPTASE la renuncia presentada por el Dr. CRISTIAN FABIAN MOSCOSO PEÑA, como apoderado judicial de la parte actora, BANCO DE BOGOTA S.A.

En atención a lo solicitado en las peticiones allegadas y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código General del Proceso, RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. ANGELA PATRICIA LEON DIAZ, cedula No. 1121840227 y T.P. No. 245589 del C.S.J., como APODERADA JUDICIAL de la entidad demandante BANCO DE BOGOTA S.A., en los términos y para los efectos del poder a el conferido, por el representante legal de la referida entidad demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **95afa6dca50bae7a8f7197f5a1cc99f07cadb74de603b5705e4d04ef8ef89d09**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00429 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago a la demandada ELIZABETH RINCON HERRERA, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos, acuse de recibo, realizado por la plataforma de envíos electrónicos, es por lo que el Juzgado, se abstiene de tenerla notificada personalmente y en su lugar la parte interesada debe aportar dichos documentos.-

Lo anterior, conforme lo ordena los Incisos 2° y 4° artículo 8 del Decreto antes mencionado, en concordancia con el Inciso 5° del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f1fc56504b5f45f3eeca9b223e55260f142ca05d0cc8f85461912a2068e798c5**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO No. 50001400 3005 2021 00529 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Como quiera que al revisar el diligenciamiento de la notificación del mandamiento de pago al demandado DANILO BALLESTEROS BELTRAN, conforme lo ordena el artículo 8 del Decreto 806 del 04-06-2020, se observa que no allegaron la trazabilidad de transmisión y recibido del mensaje de datos, acuse de recibo, realizado por la plataforma de envíos electrónicos, como también la comunicación enviada al mismo, es por lo que el Juzgado, se abstiene de tenerlo notificado personalmente y en su lugar la parte interesada debe aportar dichos documentos.-

Lo anterior, conforme lo ordena los Incisos 2º y 4º artículo 8 del Decreto antes mencionado, en concordancia con el Inciso 5º del artículo 292 del C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **26c83fe9ace84bfa1cace58bf4026b488e1d29e5977a561806f01225a7ac984c**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

EJECUTIVO NO. 500014003005 2021 00573 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA y a favor de la sociedad BAYPORT COLOMBIA S.A., representado por Lilian Perea Ronco o quien haga sus veces.-

La parte demandada MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA, quedo notificada personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio de la apoderada judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Mínima Cuantía, en contra de MARYURY ELIZABETH HERNANDEZ ALMANZA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 08-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 1.800.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f6fe27de898be0ceb388a58e68f6c8651015c0572fe933e3d1e01e9c6bfca011**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 08-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de WILSSON ARNULFO ROBAYO LOPEZ y a favor de SCOTIABANK COLPATRIA S.A., representado por NELSON EDUARDO GUTIERREZ B o quien haga sus veces.-

La parte demandada WILSSON ARNULFO ROBAYO LOPEZ, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado judicial de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones de mensajes de datos allegados a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de WILSSON ARNULFO ROBAYO LOPEZ, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 08-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 4.800.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a650dda180a987fbb8dbf97489846b654bad0561996d482687a45db1c728bec1**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Mediante proveído del 28-09-2021, el Juzgado libro orden de pago por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, en contra de PEDRO ENRIQUE FLOREZ MANTILLA y a favor del BANCO FALABELLA S.A., representado por Edna Giovanna Leaño Herrera o quien haga sus veces.-

La parte demandada PEDRO ENRIQUE FLOREZ MANTILLA, quedo notificado personalmente del auto de mandamiento de pago dictado en su contra, conforme lo ordena el artículo 8 del decreto Legislativo No. 806 del 4 de junio del 2020, según diligenciamiento efectuado por intermedio del apoderado de la parte actora, tal y como consta en las certificaciones expedidas por la empresa de correos electrónicos POSTACOL allegadas a las presentes diligencias, y contra el mismo no propuso medio defensivo alguno en su favor dentro del término de ley, por el contrario guardo absoluto silencio.

No obstante lo anterior, es preciso señalar que se modificara el mandamiento de pago, en lo referente a que el valor correspondiente a intereses corrientes, corresponde a \$ 4.938.817.00 y no \$ 4.938.**8170**.00, como se relacionó en dicho auto.

Como no hubo excepciones para resolver, el Juzgado en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso, **ORDENA:**

PRIMERO: Seguir adelante la Ejecución Singular de Menor Cuantía, en contra de PEDRO ENRIQUE FLOREZ MANTILLA, para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento Ejecutivo del 28-09-2021, proferido dentro de las presentes diligencias y en la parte considerativa de este proveído.

SEGUNDO: PRACTICAR la liquidación del crédito, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso.

TERCERO: Con el fin de llevar a cabo la liquidación de COSTAS en la presente acción, señalase la suma de \$ 5.950.000.00, pesos mcte, como agencias en derecho.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c27220828bec71067156eb0510d26b620d2ba30a3cd965edef66b1bfea0b8e9**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

VERBAL POSESORIO No. 50001400 3005 2021 00782 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL.

Villavicencio Meta, siete (07) de marzo de 2022.

Dentro del término de la ejecutoria del presente auto, SO PENA DE RECHAZO, apoderado de la parte actora, allegue el avalúo catastral del bien inmueble objeto de la presente acción.

De igual forma el folio de matrícula del bien inmueble registrado con el Nro. 230-18476, con una antelación no superior a un mes de la fecha de presentación de la demanda, toda vez que el aportado corresponde a junio del 2017.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Código de verificación: **2501ae9b917ba21d959af7c968c367b8bceae3ace8066308f55fefb9be6b955d**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00876 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82, en concordancia con el artículo 90 del C.G.P, SE INADMITE la anterior demanda Ejecutiva de menor cuantía, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1- Allegar los títulos valores, facturas de venta a que hace referencia las pretensiones 5, 7, 8, 10, 11, 19, 20, 21 y 23 conforme lo exige el artículo 430 del C.G.P.

2- Aportar el documento separado o constancia del recibido de las facturas de ventas relacionadas en las pretensiones de la 1 a la 9, 13, 14, 15, 19, 20, 21, 22 y 23. Lo anterior, conforme lo normado por el artículo 774 del C. Comercio, Modificado Art. 3 de la Ley 1231 de 2008 en concordancia con el canon 621 ibídem y artículo 617 del Estatuto Tributario Nacional.

3- Anexar el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante, FRESENIUS MEDICAL CARE COLOMBIA S.A. Art. 85 C.G.P.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f871a8dbf607ac8a11deeb11eb5e4219cd1fb6a172bd91f52f77dfefb512d7bb**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00922 00
JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, a partir de la pretensión trigésima octava, pues se cobran intereses moratorios sin que se haga referencia al capital (cuotas en mora) sobre el cual se causan dichos intereses.

En cuanto a la pretensión sexagésima octava y siguientes, habrán de corregirse toda vez que se ejecuta dos veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

+

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad73b0059517487ccb09c4e9403288df1120bb27fdf3de85b7a61f26c30d1bad**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00954 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, la señora MARÍA ESNEDA RUÍZ QUIROGA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCOLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1- \$132.338,62 por concepto de la cuota en mora del 08-06-2021 representado en el pagare Nro. 63990016050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

1.1- \$674.934,20 como intereses corrientes al 13.15%E.A, a partir del 09-05-2021 al 08-06-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

2- \$133.708,13 por concepto de la cuota en mora del 08-07-2021 representado en el pagare Nro. 63990016050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

2.1- \$673.564,69 como intereses corrientes al 13.15%E.A, a partir del 09-06-2021 al 08-07-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

3- \$135.091,81 por concepto de la cuota en mora del 08-08-2021 representado en el pagare Nro. 63990016050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$672.181,01 como intereses corrientes al 13.15%E.A, a partir del 09-07-2021 al 08-08-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

4- \$136.489,81 por concepto de la cuota en mora del 08-09-2021 representado en el pagare Nro. 63990016050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.



4.1- \$670.783,01 como intereses corrientes al 13.15%E.A, a partir del 09-08-2021 al 08-09-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

5- \$137.902,28 por concepto de la cuota en mora del 08-10-2021 representado en el pagare Nro. 63990016050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 09-10-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

5.1-\$669.370,54 como intereses corrientes al 13.15%E.A, a partir del 09-09-2021 al 08-10-2021 conforme a lo pactado en el pagaré.

6.-\$ **64.544.777,04** como capital representado en el pagaré N° 63990016050, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demanda (22-10-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matricula inmobiliaria Nro. 230-188840 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado. Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a LUZ MERY CORREA RUIZ. .

En los términos del art. 75 del C.G. del P., RECONOCESE PERSONERIA a la Dra. CAROLINA CORONADO ALDANA con CC N° 52.476.306 y T.P.125.650, como endosataria en procuración de la firma ABOGADOS ESPECIALIZADOS EN COBRANZAS S.A. AECSA, persona jurídica designada como apoderada de la parte actora en las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebb279d40204d1c8f704dcdf1593614af02f6a44d322d3b4787f9bdd0186a0b8**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00958 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda verbal, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1- Acreditar que se agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad (Numeral 7° Art. 90 C.G.P), pues a pesar de citarse en el hecho 31 de la demanda, la misma no se aportó.

2- Cumplido lo anterior, siempre que no se soliciten medidas cautelares, la parte actora, aportará constancia del envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el inciso 4° del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

3- Aportar los documentos referidos en el acápite de pruebas de forma legible, pues los mismos no se allegaron con la demanda.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4580c94c486bfe5c7063a06253e35078a172f549d2e638b7f0c3dc7682a064ef**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00959 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

1. Como quiera que no se observa petición de medidas cautelares, parte actora, acredite el envío de la demanda junto con sus anexos al demandado, conforme lo ordena el inciso 4º del Artículo 6 del Decreto Legislativo 806 de 2020.
2. Aportar el título valor objeto del presente proceso legible y correctamente escaneado, pues el aportado no es nítido.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c495ee9391ab08e789e3fda85f63e8bfb20b65ec5cc2ab63d77dedfd0bb95fb**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00961 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

Previo a librar el mandamiento de pago solicitado, la parte actora deberá subsanar dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO los siguientes defectos:

Aportar el certificado de existencia y representación legal o el documento correspondiente para establecer la calidad con la que actúa la Dra. MARÍA CLAUDIA CRUZ PLAZAS para endosar el pagaré objeto del presente proceso a favor de SYSTEMGROUP S.A.S.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2a49bfe38df828fdbedcdcfbda4653405f3d91ea56df0514bd85ec8bfcf1a9e**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00962 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

Con base a lo dispuesto en el artículo 17 numeral 8º del Código General del Proceso, la ley 1676 de 2013 y el Decreto 1835 de 2015, artículo 2.2.2.4.2.3 núm. 2º, ADMITASE la anterior solicitud de APREHENSIÓN Y ENTREGA DE GARANTÍA MOBILIARIA del vehículo camioneta de placas DOZ 835 al acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A identificada con el Nit. 860.028.601-9 contra la garante YENI CAROLINA GAMBOA BARBOSA, con CC N° 40.439.835.

Como consecuencia de lo anterior, se ORDENA la aprehensión y entrega del bien mueble en garantía vehículo camioneta de placas DOZ 835, de propiedad de la señora YENI CAROLINA GAMBOA BARBOSA, con CC N° 40.439.835.

Por secretaria ofíciase a la Policía Nacional- SIJIN Seccional Automotores, para que procedan a la inmovilización y a la ENTREGA inmediata del referido automotor al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A. identificado con el Nit. 860028601-9, en los parqueaderos relacionados en el numeral segundo de las pretensiones de la petición.-

Hágaseles saber que en el evento en que no sea posible ubicar el vehículo en la dirección antes mencionada, deberán dejarlo en el lugar que esa autoridad disponga, siempre y cuando cuenten con el debido cuidado del rodante, e informen inmediatamente al Acreedor Garantizado FINANZAUTO S.A., Nit. 860028601-9 a través del correo electrónico notificaciones@finanzauto.com.co, dirección Avenida las Américas No. 50-50 de Bogotá, teléfono (1) 7499000, con el fin de que la entidad financiera solicitante pueda retirar el vehículo automotor de dicho lugar y de esta forma se formalice la entrega a la que tiene derecho.

De igual forma comuníqueseles que quien actúa como apoderado judicial de la parte actora, es el Dr. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, con CC N°79.594.496 y T.P 82.252 del C.S.J quien se puede localizar en la calle 99 N° 49-78 Oficina 602 Barrio la Castellana, Teléfono 4570026, correo electrónico direcciongeneral@asistenciayproteccion.com.

Cumplido lo anterior infórmese a este Despacho, tanto por la Policía Nacional como por la entidad interesada y apoderada judicial de la misma.

Reconózcase al DR. GERARDO ALEXIS PINZÓN RIVERA, con CC N° 79.594.496 y T.P 82.252 del C.S.J, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08704834f0c07cf55b767b0c451c203ceab286be9cb77816618a97a7eccbd44f**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00963 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor FABIO ROJAS ÁLVAREZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de MARÍA LUZ DARY POVEDA, las siguientes sumas de dinero:

\$59.000.000,00, como capital representado en el pagaré allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 11 de agosto de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al Dr. HENRY SEVERO YEBRAIL CHAPARRO JAIME con C.C. 80.194.699 y T.P 304.002 del C.S. de la Judicatura como apoderado judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal

Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7be370e5a95c3bbe6f533250b20d5950957a473eae6cf2d7fee1af2edef2bb8c**
Documento generado en 07/03/2022 12:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00963 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO de los bienes inmuebles con matrícula inmobiliaria No. 230-147422 y N° 230-13022, denunciado como de propiedad del demandado FABIO ROJAS ÁLVAREZ con CC N° 86.042.365.- Ofíciase a la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que se registre la medida y expida la certificación de que trata el Artículo 593-1 del C.G.P. Hecho lo anterior se resolverá sobre su secuestro.

Désele cumplimiento al artículo 11° del Decreto Legislativo No 806 del 04-06-2020.-

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c2a9d1df7a39df7cdc744ca6785bbc81ea3b2600bbf1c46230ced1a7d7acc88d**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00964 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

Por no reunirse los requisitos establecidos en el artículo 82 del C.G.P en concordancia con el artículo 90 Ibídem, SE INADMITE la anterior demanda declarativa de Pertenencia, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO en los siguientes aspectos:

1. Corregir las pretensiones y hechos de la demanda, identificando claramente el predio objeto de usucapión, así como el nombre del demandado, pues al revisar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-61426 aportado con la demanda, se establece que último propietario responde a PRENICK LTDA y no al demandado CARLOS PRIETO INOCENCIO.

2. Aportar el certificado de tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria N° 230-124323 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta localidad.

3. Allegar el avalúo catastral del inmueble objeto de usucapión, documento que conforme al Artículo 26-3 del C.G.P, se requiere para determinar cuantía. Así mismo, deberá allegarse los documentos señalados en el acápite de pruebas.

4. Anexar copia de la escritura pública N° 1172 de la Notaria Primera de Villavicencio, a que hace referencia el numeral primero de las pretensiones.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **73157f2ac859f7700f4ba8be27d7b917f3bafdebed1ff1a42b6bfb46c9d98051**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00965 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ERNEST STIVEN BARRERA LOPEZ, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.410.000.00, como capital representado en el pagaré N° 16860 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03-11-2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO con CC N° 86.069.532 y T.P 20205 CSJ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **81fe2bfb9333637afca45c28fe1ce0d45a5761c4e73b53428e87128e42d165ae**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00965 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del
Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del
excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado ERNEST
STIVEN BARRERA LOPEZ con CC N° 1.121.906.689 como empleado de la Sociedad
INVERSIONES GYG. Límitese el embargo a la suma de \$ 5.115.000.- Ofíciense en los
términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley
527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7928126fc590d992210b83ec3c3b2711996cf6cb881ae334bfaf5aad164c190e**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00966 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

Previo a resolver lo pertinente en el anterior tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, para que se sirva enviar el acta de fracaso de negociación de fecha 23 de septiembre de 2021, así como el acta del 26 de agosto de 2021 a que hace mención el oficio correspondiente al radicado CI – 024-202, deudora MARTHA CECILIA GALINDO.

NOTIFIQUESE.

Juez

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cff427af7c0fccb64423fc7cd6130ca51b9c7d4f518ee5c1c5f611ba5810e6fd**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00967 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor JEFFERSON ELIECER PARRA CORTES, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BL GROUP S.A.S, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 3.080.000.00, como capital representado en el pagaré N° 18422 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 03-11-2018 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería al DR. PEDRO DARIO BARRIOS CAICEDO con CC N° 86.069.532 y T.P 20205 CSJ como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **17d6bdd27f58046147442274a916abd58206c8a33a069ed2e269322f2cf34554**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00967 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el demandado JEFFERSON ELIECER PARRA CORTES CC N° 1.121.862.094 como empleado de la Sociedad INTEGRALES COLOMBIA S.A.S. Límitese el embargo a la suma de \$ 4.620.000.- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **aa48b4f68f8d8ee0f4686f7f48ad90f922df79074510f2340a7970599f7f7096**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021 00926 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

SE INADMITE la anterior demanda EJECUTIVA, con el fin de que la parte actora la subsane dentro del término de cinco días (5) so pena de RECHAZO por las siguientes razones:

Aclarar y/o corregir las pretensiones de la demanda, a partir de la pretensión segunda a la decimo primera, pues se cobran intereses remuneratorios sin que se haga referencia al capital de la cuota sobre la cual se causan dichos intereses.

En cuanto a la pretensión sexagésima tercera y siguiente, habrán de corregirse toda vez que se ejecutan dos veces.

NOTIFIQUESE

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **384e75d8bd2afcc5c1c4ee49092bbded0d167f087c550ace8bf50eb2aedffcba**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00935 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

Previo a resolver lo pertinente en el anterior tramite de Insolvencia de Persona Natural no Comerciante, por SECRETARIA ofíciase al CENTRO DE CONCILIACIÓN, ARBITRAJE Y AMIGABLE COMPOSICIÓN "GRAN COLOMBIA" DEL CÍRCULO DE VILLAVICENCIO, para que se sirva enviar el ACTA DE TRÁMITE DE OBJECIONES, a que hace mención el oficio correspondiente al radicado CI – 023-2021, deudora MAIRA NELCY SANDOVAL PÉREZ.

NOTIFIQUESE.

Juez

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **680e139fccb2e7200330e8316b386259a27a593742c88f0a58ff6401890f8d94**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO EJECUTIVO No. 500014003005 2021-00949 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422, 430 y 468 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E.

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, con TITULO HIPOTECARIO, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor ALEX POVEDA CHACÓN, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor del BANCO DAVIVIENDA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1- \$ 551.775,04 por concepto de la cuota en mora del 12-01-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias.

1.1- \$413.224,85 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

2- 557.729,57 por concepto de la cuota en mora del 12-02-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias.

2.1- \$407.388,50 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

3- \$563.544,36 por concepto de la cuota en mora del 12-03-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-03-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

3.1- \$401.455,53 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

4- \$569.625,90 por concepto de la cuota en mora del 12-04-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-04-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

4.1- \$395.373,99 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

5- \$575.773,07 por concepto de la cuota en mora del 12-05-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-05-2021 y hasta cuando el pago se verifique.



5.1- \$389.226,81 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

6- \$581.986,58 por concepto de la cuota en mora del 12-06-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-06-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

6.1- \$383.013,31 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

7- \$588.267,14 por concepto de la cuota en mora del 12-07-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-07-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

7.1- \$376.732,74 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

8- \$594.615,48 por concepto de la cuota en mora del 12-08-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-08-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

8.1- \$370.384.00 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

9- \$601.032,33 por concepto de la cuota en mora del 12-09-2021 representado en el pagare Nro. 05709097000004258, allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la superintendencia financiera de Colombia, a partir del 13-09-2021 y hasta cuando el pago se verifique.

9.1- \$363.967,56 como intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada pactada en el pagaré aportado con la demanda.

10- \$35.118.023,68 como capital representado en el pagaré N° 05709097000004258 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (22-10-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación

11- El Despacho se abstiene de librar mandamiento de pago por el valor de las cuotas del seguro solicitado por la parte actora, toda vez que no se aportó la constancia del pago a la aseguradora.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso, en concordancia con el Decreto de 806 de 2020.

Decretase EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble hipotecado, distinguido con la matrícula inmobiliaria Nro. 230-155193 de la oficina de Instrumentos Públicos de esta ciudad, de propiedad del ejecutado.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Librase la correspondiente comunicación a la Oficina citada, conforme al Artículo 468-2 del C.G.P

Para la diligencia de SECUESTRO y con fundamento en el artículo 38 inciso 3o del C.G del P., se comisiona a la ALCALDÍA MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO, sin facultades jurisdiccionales, por tanto, no podrá practicar pruebas, decidir oposiciones, resolver recursos o fijarles honorarios a la secuestre, pero se concede la facultad de sub comisionar. Para dicha diligencia se designa a GLORIA PATRICIA QUEVEDO GÓMEZ.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., se reconoce personería a la Dra. ANGIE CAROLINA GARCIA CANIZALES, con C.C 1.016062776 y T.P 359.383, como apoderada judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder conferido por la persona jurídica COMPAÑÍA CONSULTORA DE ABOGADOS CAC ABOGADOS, quien actúa como apoderada del entidad financiera demandante.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ca63f8485fdc8726717b2ef1d9489a41987c769e9cd3018aa09e89595a4ba0b**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00950 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ TOVAR, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 80.642.572,00, como capital representado en el pagaré N° 1121869029 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 5 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. ÁNGELA PATRICIA LEÓN DÍAZ, con CC N° 1.121.840.227 y T.P No. 245589 del C.S.J como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e635a0ac9c3b35ba409c3bc2342bec37fe69ca8efc14cf17334e90bbbc1add76**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

PROCESO No. 500014003005 2021-00950 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado CRISTIAN CAMILO RODRÍGUEZ TOVAR, con CC. No. 1.121.869.029, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 120.963.858.00.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez

Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a067eb596cee3a483b73de9b7de1567a0cdf2dcd0da13d194ddb040b8bb2338b**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00951 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor YHON FREDY DÍAZ ÁNGEL, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BAYPORT COLOMBIA S.A, las siguientes sumas de dinero:

1.-\$ 28.366.028,03, como capital representado en el pagaré N° 796419 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir del 17-10-2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1- \$10.937.252,98 por los intereses corrientes sobre la cuota en mora antes mencionada causados desde el 19-10-2018 al 16-10-2021.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. CAROLINA ABELLO OTÁLORA con C.C No 22.461.911 y T.P No.129.978 del C.S de la J.como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a7f20350a8dfc3de1db247504f46fc926d03966288432cf4125bb3d9bde4f3dc**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00951 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente que devengue el ejecutado YHON FREDY DÍAZ ÁNGEL con C.C. No. 79.064.535 como empleado de la Policía Nacional. Límitese el embargo a la suma de \$ 60.000.000. oo- Ofíciase en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado YHON FREDY DÍAZ ÁNGEL, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 60.000.000.oo.- Ofíciase en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL.-

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f5b2614c930e442946394540d40be8addade117e94f0a812db4350c5d2cec9d**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00953 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL
Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo de la parte demandada una obligación clara, expresa y exigible de cancelar determinada cantidad de dinero. Reunidos los requisitos de los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R E S U E L V E

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía EJECUTIVA DE MENOR CUANTÍA, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación de esta providencia, el señor WILINTON NAVARRO BARBOSA, mayor de edad y de esta vecindad, pague a favor de BANCO DE BOGOTÁ S.A, las siguientes sumas de dinero:

1. Por concepto del valor del capital de las cuotas causadas y no pagadas desde el 05-03-2020 al 05-10-2021, conforme a lo pactado en el pagaré N° 459932092, anexo a la demanda, discriminadas así:

Fecha en que se causa la cuota adeudada	Valor de la cuota adeudada	Fecha de vencimiento de la cuota
05-03-2020	\$ 372.306,74	06-03-2020
05-04-2020	\$377.134,86	06-04-2020
05-05-2020	\$398.645,81	06-05-2020
05-06-2020	\$385.632,24	06-06-2020
05-07-2020	\$406.959,17	06-07-2020
05-08-2020	\$394.313,76	06-08-2020
05-09-2020	\$398.832,81	06-09-2020
05-10-2020	\$419.678,16	06-10-2020
05-11-2020	\$407.596,04	06-11-2020
05-12-2020	\$428.447,27	06-12-2020
05-01-2021	\$416.753,51	06-01-2021
05-02-2021	\$421.318,34	06-02-2021
05-03-2021	\$473.750,75	06-03-2021
05-04-2021	\$431.122,33	06-04-2021
05-05-2021	\$451.464,03	06-05-2021
05-06-2021	\$440.789,60	06-06-2021
05-07-2021	\$460.921,91	06-07-2021
05-08-2021	\$450.666,34	06-08-2021
05-09-2021	\$455.602,65	06-09-2021
05-10-2021	\$475.414,14	06-10-2021
TOTAL	\$ 8.467.380,46	



1.2- Por concepto de intereses corrientes sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas señaladas en el numeral anterior, conforme a lo pactado en el título valor pagaré, anexo a la demanda, discriminadas así:

Fecha de la cuota	valor del interese corriente causado	fecha en que se causa el interés corriente
05-03-2020	\$ 548.160,93	Del 06-02-2020 al 05-03-2020
05-04-2020	\$579.007,14	Del 06-03-2020 al 05-04-2020
05-05-2020	\$557.496,19	Del 06-04-2020 al 05-05-2020
05-06-2020	\$570.509,76	Del 06-05-2020 al 05-06-2020
05-07-2020	\$549.182,83	Del 06-06-2020 al 05-07-2020
05-08-2020	\$561.828,24	Del 06-07-2020 al 05-08-2020
05-09-2020	\$557.309,19	Del 06-08-2020 al 05-09-2020
05-10-2020	\$536.463,84	Del 06-09-2020 al 05-10-2020
05-11-2020	\$548.545,96	Del 06-10-2020 al 05-11-2020
05-12-2020	\$527.694,73	Del 06-11-2020 al 05-12-2020
05-01-2021	\$539.388,49	Del 06-12-2020 al 05-01-2021
05-02-2021	\$534.823,66	Del 06-01-2021 al 05-02-2021
05-03-2021	\$482.391,25	Del 06-02-2021 al 05-02-2021
05-04-2021	\$525.019,67	Del 06-03-2021 al 05-04-2021
05-05-2021	\$504.677,97	Del 06-04-2021 al 05-05-2021
05-06-2021	\$515.352,40	Del 06-05-2021 al 05-06-2021
05-07-2021	\$495.220,09	Del 06-06-2021 al 05-07-2021
05-08-2021	\$505.475,66	Del 06-07-2021 al 05-08-2021
05-09-2021	\$500.539,35	Del 06-08-2021 al 05-09-2021
05-10-2021	\$480.727,86	Del 06-09-2021 al 05-10-2021
TOTAL	\$10.619.815,21	

2.2- Por los intereses moratorios sobre cada una de las cuotas causadas y no pagadas señaladas en el numeral primero, a partir del día siguiente al vencimiento de cada una de ellas y hasta cuando se verifique el pago total de las obligaciones, de conformidad con la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia.

2.3- **\$ 41.471.176,54**, como capital representado en el pagaré N° 459932092 allegado a las presentes diligencias, más los intereses moratorios a la tasa máxima establecida por la Superintendencia Financiera de Colombia, a partir de la fecha de presentación de la demandada (22-10-2021) y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 289 y siguientes del Código General del Proceso o conforme lo ordena el Artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

En los términos del artículo 75 del C.G.P., reconózcase personería a la Dra. LAURA CONSUELO RONDÓN M., con CC. No. 41.691.003 de



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Bogotá y T.P. No. 35.300 del C.S.J., como apoderada judicial de la parte actora en los términos y fines del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil
Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c7aac9a41c14415df51abbe89e7895049b50f9bbb090d1339e7a15abeb80345c**

Documento generado en 07/03/2022 12:12:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



PROCESO No. 500014003005 2021-00953 00

JUZGADO QUINTO CIVIL MUNICIPAL

Villavicencio (Meta), siete (07) de marzo de 2022.

De conformidad con lo dispuesto en el art 599 del Código General del Proceso,

DECRETESE.

PRIMERO: EL EMBARGO y RETENCION de las sumas de dineros, que en cuentas corrientes, ahorro, o por cualquier producto financiero susceptible de esta medida, posea el demandado WILINTON NAVARRO BARBOSA con CC No. 1.048.993.130, en las entidades relacionadas en el escrito de medidas cautelares. Límitese el embargo a la suma de \$ 74.907.834.- Oficiése en los términos del numeral 10º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

SEGUNDO: EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que por cualquier concepto devengue el ejecutado WILINTON NAVARRO BARBOSA, con CC No. 1.048.993.130, como empleado del Ejército Nacional de Colombia, en caso de encontrarse vinculado mediante un contrato de trabajo la medida cautelar recaerá sobre la quinta parte del excedente del salario mínimo legal vigente devengado. Límitese el embargo a la suma de \$74.907.834.- Oficiése en los términos del numeral 9º del artículo 593 del Código General del Proceso.-.

NOTIFIQUESE.

La Juez,

PERLA JUDITH GUARNIZO GIL

Firmado Por:

Perla Judith Guarnizo Gil

Juez
Juzgado Municipal
Civil 005
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d85d48d252f223e9b3da255e8b45d40709431b3d478975bac90c0ac173169a73**
Documento generado en 07/03/2022 12:12:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>